



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

J01pctofrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, Guajira dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	44-001-31-10-001-2024-00099-00.
ACCIÓN:	DEMANDA ADJUDICACION DE APOYO.
ACCIONANTE:	JUAN CAMILO AGUILAR HERNANDEZ – ALIX HERNANDEZ MEJIA.
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda:



Pernet De La Rosa
Law Firm
Experiencia y compromiso.

Santa Marta, Marzo de 2024

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.
Riohacha

RADICADO: 2024-00099
DEMANDANTES: ALIX MARIA HERNANDEZ MEJIA y JUAN CAMILO AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO
ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, solicito respetuosamente el retiro de la presente demanda, consagrado en el artículo 92 del C.G.P.

Artículo 92. Retiro de la demanda
El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Atentamente;



RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO
C.C. 1.083.570.539 de Ciénaga (Mag.)
T.P. 295.510 del C.S. de la J.

Retiro de demanda Rad.2024-00099

Para: y 1 más

Retiro de demanda.pdf

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.
Riohacha

RADICADO: 2024-00099
DEMANDANTES: ALIX MARIA HERNANDEZ MEJIA y JUAN CAMILO AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN DE DIOS AGUILAR OCANDO
ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, solicito respetuosamente el retiro de la presente demanda, consagrado en el artículo 92 del C.G.P.

Artículo 92. Retiro de la demanda
El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Atentamente;

El despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda



mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito